

AO
/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No.0029-2005-0032-00
AUTO 2 No. 0869

En atención al oficio No.05-271 allegado por esta instancia Judicial, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 de marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

20
12
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.018-2018-00448-00
AUTO 2 No. 0900

La abogada Elcira Olivia Ibarra Escobar apòdera del Fondo Nacional de Garantías ha solicitado se oficie a CIFIN S.A., a la Oficina de Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Movilidad a fin de que dichas entidades informen si el demandado posee bienes susceptibles de embargo, que no allegó la constancia de haber solicitado previamente a la citada autoridad lo aquí pretendido y como tampoco la negación de la misma, por lo que se despachara negativamente la solicitud por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

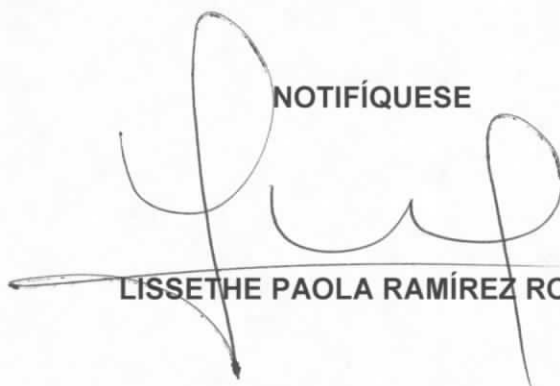
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada del Fondo Nacional de Garantías S.A. en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de oficiar a CIFIN toda vez que está en una sociedad de carácter privado el cual solo se registra el comportamiento crediticio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2020

SECRETARÍA

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original

28
12
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.003-2018-00658-00
AUTO 2 No. 0866

Teniendo en cuenta que el abogado de la parte demandante ha informado que el vehículo aquí embargado se encuentra inmovilizado en las Bodegas de JM del Municipio de Candelaria Valle, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: EFR443 de propiedad del demandado JAIME COLMENARES BANGUERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.580.913, cuyas características son: marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Color: AZUL, motor: G4LAHP0113394, Modelo: 2018 CHASIS: KNAB3512AJTO25337 el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M en el corregimiento de Juanchito Candelaria Valle.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CANDELARIA- REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera Eduardo Silva Car. 3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.026-2015-01401-00
AUTO 2 No. 0865

En atención a la devolución del oficio No.05-296 por parte del correo 4/72, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA SIRVASE nuevamente remitir le oficio dirigido a la auxiliar de la Justicia señora DEYSI CASTAÑO quien puede ser ubicada en la carrera 3 Norte No.10-20 oficina 406 Edificio Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali